



Resolución SEAM N° 317 /13

“POR LA CUAL SE DECLARA A LAS ÁREAS OBJETO DE CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SUPERFICIE CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGIÓN ORIENTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 2524/04, Y SUS PRÓRROGAS, 3139/06, 3663/08, 5.045/13; SUJETAS A RECOMPOSICIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE CONFINAMIENTO DE DICHAS ÁREAS; TANTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDO EN LA LEY 294/93, COMO EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVOS POR CONTRAVENCIONES A LEYES AMBIENTALES”.

Asunción, 12 de Noviembre de 2013.

VISTO: Las obligaciones y atribuciones legales de la Secretaría del Ambiente, establecida en la ley 1561/00; y como autoridad de aplicación de ley 251/93 que aprueba el convenio sobre cambio climático y la Ley N°253/93 Que aprueba el Convenio sobre diversidad Biológica, adoptados durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo -La Cumbre Para la Tierra-, celebrada en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, a cuyos compromisos responde la ley N° 2524/04 y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosque y;-

CONSIDERANDO: La situación actual planteada por motivo de la masiva conversión o transformación de superficies con cobertura de bosques en la región oriental, pese a la expresa prohibición legal establecida en la ley 2524/04, y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13; ha tomado estado de alerta e interés Nacional, tornándola en un mal endémico, que se repite todos los años sin que las Instituciones a cargo puedan lograr la eficacia en el cumplimiento de la norma.-

Que, la Secretaria del Ambiente como entidad facultada de asegurar la sustentabilidad de los procesos de aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida, como Representante de la República del Paraguay ante los organismos internacionales con competencia ambiental y como autoridad de aplicación de la ley 251/93 que aprueba el “Convenio Sobre Cambio Climático” y la Ley N°253/93 “Que aprueba el Convenio sobre diversidad Biológica”, adoptados durante la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo -la cumbre para la tierra-, celebrada en la ciudad de Rio de Janeiro; Brasil, a cuyos compromisos responde la ley N° 2524/04 “De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosque”, se manifiesta antes los hechos de deforestación por ser realizados en abierta oposición a la norma penal establecida en la ley 2524/04 y sus prorrogas.-

Y teniendo presente los objetivos de dicha ley, cuales son; propiciar la protección, recuperación, y el mejoramiento del bosque nativo en la Región Oriental, para que en un marco de desarrollo sostenible, el bosque cumpla con sus funciones ambientales, sociales y económicas, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país¹, los cuales no son cumplidos en estas condiciones debido a que no solamente la deforestación continua sino que son explotadas las áreas deforestadas

Convencidos de la necesidad de sentar postura sobre los hechos de deforestación ilegal en la región oriental de la República dentro de la vigencia de la ley 2524/04, ...///...





SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución SEAM N° 317 /13

“POR LA CUAL SE DECLARA A LAS ÁREAS OBJETO DE CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SUPERFICIE CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGIÓN ORIENTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 2524/04, Y SUS PRÓRROGAS, 3139/06, 3663/08, 5.045/13; SUJETAS A RECOMPOSICIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE CONFINAMIENTO DE DICHAS ÁREAS; TANTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDO EN LA LEY 294/93, COMO EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVOS POR CONTRAVENCIONES A LEYES AMBIENTALES”.

... y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13, y la obligación constitucional de la recomposición de las áreas afectadas por deforestación, amparados en principios ambientales reconocidos internacionalmente y vigentes.-

Reconociendo la imposibilidad legal de la explotación productiva de esas áreas producto de hechos y actos ilegales, las cuales no pueden acceder a ningún tipo de autorización administrativa así como judicial, de conformidad a la expresa prohibición legal.

La Secretaría del ambiente como autoridad de aplicación de la ley 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, es la única autorizada a expedir Declaraciones de impacto ambiental de las actividades productivas que se realizan dentro del territorio de la República, a objeto de garantizar la sustentabilidad de dichas actividades.

Que la Declaración de impactos ambiental de las obras u actividades productivas, como instrumento de gestión y por definición legal, es el resultados de un procedimiento técnico – científico, pero que debe realizarse dentro del marco legal y en cumplimiento de todas las leyes ambientales. En ese sentido la Secretaria del Ambiente, en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental o de sus funciones de control establecido en la ley 1561/00 de Creación de la Secretaria del ambiente, debe perseverar en el objetivo de la identificación de áreas deforestadas dentro de la vigencia de la ley 2524/04, y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13, y la actuación en consecuencia que permita la recomposición integra de estas áreas, y la revisión del marco sancionatorio establecida en las disposiciones que rigen la materia según el ámbito de competencia de otras instituciones, para lo cual se debe brindar la comunicación detallada de las mismas.

Que, atento al Art. 18, inc. g) de la Ley N° 1.561/00, el Secretario Ejecutivo podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la prosecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,



SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

Resolución SEAM N° 317 /13

"POR LA CUAL SE DECLARA A LAS ÁREAS OBJETO DE CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SUPERFICIE CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGIÓN ORIENTAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 2524/04, Y SUS PRÓRROGAS, 3139/06, 3663/08, 5.045/13; SUJETAS A RECOMPOSICIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE CONFINAMIENTO DE DICHAS ÁREAS; TANTO EN EL MARCO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTABLECIDO EN LA LEY 294/93, COMO EN LOS PROCESOS DE SUMARIO ADMINISTRATIVOS POR CONTRAVENCIONES A LEYES AMBIENTALES".

EL SECRETARIO EJECUTIVO, MINISTRO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1°: DECLARAR**, que las áreas objeto de deforestación, en la región oriental, durante la vigencia de la Ley 2524/04 de prohibición en la región oriental de conversión o transformación de superficie con cobertura de bosques y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13, se encuentra sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades y no pueden ser objeto de explotación de ningún tipo, salvo el aprovechamiento forestal una vez restablecido el área.-
- Art. 2° DISPONER**, el confinamiento de las áreas que fueron objeto de deforestación, en la región oriental, durante la vigencia de la Ley 2524/04 de prohibición en la región oriental de conversión o transformación de superficie con cobertura de bosques y sus prórrogas, 3139/06, 3663/08, 5.045/13, tanto en los procesos de Evaluación de impacto ambiental como en los procesos administrativos por infracciones contravencionales a leyes ambientales.-
- Art. 3°: ORDENAR**, a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales, la identificación de dichas áreas, a los efectos de su regeneración, ya sea en el marco del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental o a raíz del control, fiscalización, monitoreo de los planes de gestión ambiental de los proyectos o genéricos en su caso.
- Art. 4°: EXIGIR**, a los responsables de obras o actividades productivas; que presenten pasivos ambientales consistentes en áreas que fueron objeto de deforestación, en los términos del art. 1 de la presente resolución; a modo de observación, la presentación de un plan de recomposición a los efectos de su estudio por parte de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.-
- Art.5° COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.


Lic. María Cristina Morales Palarea.
Ministra, Secretaría Ejecutiva.
Secretaría del Ambiente.